

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 262/2012**

La Paz, 12 de noviembre de 2012

REF: RESOLUCION BI-MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 06/2009 DE 20/05/2009, SOBRE REGLAMENTO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO Y LA RESOLUCION BI-MINISTERIAL Nº 014/2012 DE 31/08/2012 DE LOS MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL Y DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0498/2012 de 09/11/2012 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Bi-Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 006/2009 de 20/05/2009, sobre Reglamento para la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo y la Resolución Bi-Ministerial Nº 014/2012 de 31/08/2012 de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras.



MJPP/aql  
ANB2012-17510



María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



Ministerio de Producción y Microempresa  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

La Paz, 20 de mayo de 2009

**RESOLUCION BI-MINISTERIAL  
MDPyEP/DÉSPACHO/N° 006/2009**

**TEMA: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO A PRECIO JUSTO.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura y competencia; dentro de los cuales se encuentran los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Desarrollo Rural y Tierras.

Que el precitado Decreto Supremo establece dentro de las atribuciones de estos Portafolios de Estado el emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 29524 de 18 de abril de 2008 señala en su artículo segundo que, el Ministerio de Producción y Microempresa -actualmente Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural- sobre la base de los informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Sistema de Seguimiento y de Información de la Producción - SISPAM dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente -actualmente Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras- emitirá el certificado de suficiencia y abastecimiento interno y precio justo, a las empresas exportadoras que cumplan con lo establecido en el Decreto Supremo.

Que el artículo tercero de la precitada norma legal establece que la Aduana Nacional de acuerdo al ámbito de su competencia con carácter previo a la autorización de exportación de productos, deberá exigir al exportador la presentación del certificado emitido por el Ministerio de Producción y Microempresa -actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural- además de los documentos señalados en la Ley General de Aduanas.

Que el Decreto Supremo 29746 de 15 de octubre de 2008, establece en su artículo tercero que el Ministerio de Producción y Microempresa -actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural- en base a los informes técnicos de verificación y abastecimiento a precio justo presentado por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente -actualmente Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras- emitirá el certificado de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten.

Que a fin de dar cumplimiento a los referidos decretos, es necesario reglamentar el procedimiento para la extensión de certificados de abastecimiento interno y precio justo, en el ámbito de las competencias de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Desarrollo Rural y Tierras.

*Handwritten signature*





**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Comercio Interior y Exportaciones  
Calle Comercio Interior

La Paz, 20 de mayo de 2009  
**RESOLUCION BI-MINISTERIAL**  
MDPyEP/DESPACHO/Nº 006/2009

**POR TANTO:**

Las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa legal vigente,

**RESUELVEN:**

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO A PRECIO JUSTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).**- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de "Certificados de abastecimiento interno a precio justo" a efecto de dar cumplimiento al Decreto Supremo Nº 29524 de 18 de abril de 2008 así como a los decretos modificatorios y complementarios posteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (AMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente documento es de aplicación obligatoria para las áreas funcionales de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras precisadas en esta Resolución:

**ARTÍCULO TERCERO.- (REQUISITOS).**- I.- La empresa exportadora que solicite la emisión del "Certificado de abastecimiento interno a precio justo" deberá cumplir los siguientes requisitos en su solicitud:

- a) Carta de solicitud a la Viceministra de Comercio Interno y Exportaciones con la Identificación del Exportador o su representante legal.
- b) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria - NIT.
- c) Código NANDINA y descripción de la subpartida arancelaria solicitada.
- d) Cantidad solicitada para exportación.
- e) Periodo solicitado para ejecutar la exportación.

II.- Queda claramente establecido que el cumplimiento de los presentes requisitos no exime de otros requisitos que la norma vigente establece.

**ARTÍCULO CUARTO.- (PROCEDIMIENTO).**- El procedimiento y los plazos para cada actividad son los siguientes:

- 1) La solicitud de emisión del "Certificado de abastecimiento interno a precio justo" debe ser presentada al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones por ventanilla única, junto con la información respaldatoria establecida en el artículo precedente.
- 2) El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones remitirá fotocopia simple de la solicitud y su información respaldatoria al Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario en el plazo de 1 (un) día, computable a partir de la recepción de la solicitud.
- 3) El Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario emitirá un Informe Técnico estableciendo la verificación de abastecimiento interno a precio justo, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 29746, sobre cuya base efectuará las recomendaciones respectivas sobre la solicitud recibida. Este informe será remitido Viceministerio de Comercio Interno y

*[Handwritten signatures and initials]*



**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



La Paz, 20 de mayo de 2009  
RESOLUCION BI-MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº 006/2009

Exportaciones en un plazo de 3 (tres) días hábiles, computados a partir de la recepción del trámite. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, presentada antes del vencimiento del plazo de los tres días iniciales, con el único objeto de complementar el análisis del referido informe. Esta ampliación no podrá ser mayor al plazo otorgado inicialmente.

4) En caso de que el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario no remita su Informe Técnico en el plazo establecido, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones realizará su Informe Técnico en el plazo de 3 (tres) días considerando únicamente la solicitud remitida por el exportador. En este sentido, la no remisión del informe técnico por parte del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, en los plazos establecidos, implicará la aceptación y conformidad de esta entidad respecto de la solicitud que le fuera planteada, bajo su entera responsabilidad.

5) El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones emitirá un Informe Técnico considerando el Informe Técnico remitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, estableciendo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud, y otorgará la certificación correspondiente, o en su defecto, se comunicará su improcedencia al solicitante. A tal efecto, el "Certificado de abastecimiento interno a precio justo" deberá emitirse en tres ejemplares, estableciendo los productos con su código NANDINA y descripción de la subpartida arancelaria, cantidad y periodos autorizados para ejecutar la exportación.

**ARTÍCULO QUINTO.- (EJECUCIÓN).**- I. Inmediatamente emitido el "Certificado de abastecimiento interno a precio justo", el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones hará su habilitación en el sistema informático de la Aduana Nacional a través del acceso proporcionado por dicha entidad.

II. Un ejemplar del "Certificado de abastecimiento interno a precio justo" emitido quedará a disposición del exportador para que sea recogido del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones a través de ventanilla única.

III. El segundo ejemplar del "Certificado de abastecimiento interno a precio justo" emitido será remitido a la Aduana Nacional para su ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.- (SUPERVISIÓN).**- I. El tercer ejemplar del "Certificado de abastecimiento interno a precio justo" emitido será archivado por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones para su supervisión.

II. Una fotocopia simple del "Certificado de abastecimiento interno a precio justo" emitido y los informes de respaldo, serán remitidos a la MAE del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para su conocimiento.

III. Una fotocopia simple del "Certificado de abastecimiento interno a precio justo" emitido será remitida al Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario para su seguimiento.





Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



La Paz, 20 de mayo de 2009  
RESOLUCION BI-MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº 006/2009

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- (AMPLIACIONES).**- Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de los certificados de abastecimiento interno y precio justo emitidos, deberán seguir el mismo procedimiento y plazos establecidos en la presente norma.

**ARTÍCULO OCTAVO.- (EVALUACIÓN Y CONTROL).**- Se establece una Comisión de Evaluación y Control que será constituida por los representantes que designen los Viceministerios de Comercio Interno y Exportaciones y de Desarrollo Rural y Agropecuario, esta comisión se reunirá a solicitud de alguno de los Viceministerios y tendrá por función evaluar el funcionamiento del mecanismo y de las normas inherentes.

**ARTÍCULO NOVENO.- (RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO).**- los Despachos de los Viceministerios de Comercio Interno y Exportaciones, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Agropecuario, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*J. Ballal*

Palacio Alcaldía de la Paz  
REGISTRADO DE COMERCIO PRODUCTIVO  
VICEMINISTERIO RURAL

*[Signature]*  
MINISTRA  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

PARTE EN LA...

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**  
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 11 de Octubre de 2012

*[Signature]*  
Lic. Rosalvo Peñalosa Vélez  
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural



La Paz, 31 AGO 2012

**RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N°**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

014.2012

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 405 de la citada norma constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los factores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, dentro de la cual se encuentran los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP).

Que el mencionado Decreto Supremo, en el numeral 22) del Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multimministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 1125, de 23 de enero de 2012, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y a la ciudadana Nemesia Achacollo Toia, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Gobierno Nacional, con el objetivo de garantizar el abastecimiento interno de alimentos y que estos sean comercializados a un precio justo, mediante Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, determinó diferir a 0% el gravamen arancelario a la importación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en su Anexo 1, y prohibir la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en su Anexo 2.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008, establece que "El precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAAM que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente".

Que en el marco de aplicación del Decreto Supremo N° 0725, de 06 de diciembre de 2010, el Estado Boliviano determinó regular la exportación de la soya y sus subproductos (granos, harina integral y solvente), previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, señala: "(Garantía de Provisión de Alimentos). Se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano".



014.2012

Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 007.2011, de 22 de diciembre de 2011, Resolución Bi-Ministerial N° 002.2012, de 15 de marzo de 2012 y Resolución Bi-Ministerial N° 010.2012 de 20 de junio de 2012, todas emitidas por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, se establece y actualiza la Banda de Precios, para la venta de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, en el mercado interno.

Que de acuerdo al comportamiento de precios del grano de soya, de la harina integral y solvente de soya en el mercado interno, y como referente el precio en el mercado Internacional, así como la producción y el consumo nacional se emite el informe técnico INF/VDRA/DGDR/SISPAM/0279-2012, de 31 de agosto de 2012, con el propósito de actualizar la banda de precios, para el mercado nacional, de acuerdo a consideraciones técnicas y normativa vigente en el Estado Plurinacional, para la harina integral, solvente de soya y cascarilla de soya.

Que el informe Técnico INF/VME/DSC/US/2012-0012, de 28 de agosto de 2012, emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que de acuerdo al análisis técnico realizado respecto a la determinación del precio del grano de soya, la harina solvente en el mercado interno, es necesario actualizar la Banda de Precios, establecida mediante Resolución Bi-Ministerial N° 010.2012 de 20 de junio de 2012, de acuerdo al estudio técnico realizado; asimismo se advierte que el precio del aceite refinado en el mercado interno ha tenido un alza injustificada, por parte de las empresas aceiteras, sumado al proceso especulativo de parte de los mayoristas y detallistas del aceite de soya y girasol; por lo que, recomienda establecer un precio de venta al consumidor final de 10 Bs por litro de aceite a granel y de 11 Bs por el envase de 900 cc.

**POR TANTO:** Las Ministras de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol en el mercado interno a nivel nacional. El precio máximo establecido deberá ser proporcional sin importar el tamaño del envase.

**ACEITE REFINADO DE SOYA Y GIRASOL  
(EN BOLIVIANOS)**

ACEITE REFINADO A GRANEL (LITRO)	ACEITE REFINADO ENVASADO (900 ml)
10	11

**ARTÍCULO SEGUNDO.- I.** Actualizar la Banda de Precios para la venta de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya en el mercado interno, establecida mediante Resolución Bi-Ministerial N° 010 de 20 de junio de 2012. La Banda de precios se establece en el siguiente cuadro:

**BANDA DE PRECIOS**

**HARINA INTEGRAL, SOLVENTE DE SOYA Y CASCARILLA DE SOYA  
(EN DÓLARES POR TONELADA)**

HARINA INTEGRAL		SOLVENTE DE SOYA		CASCARILLA DE SOYA	
MAXIMO	467	MAXIMO	338	MAXIMO	80
MINIMO	444	MINIMO	322	MINIMO	60

**II.** Establecer en base al cumplimiento de los cupos asignados en la Resolución Biministerial 007 de 22 de diciembre de 2011 y Convenios correspondientes a la vigencia de la misma, las siguientes categorías:



**CATEGORÍAS DE CUMPLIMIENTO**

**HARINA INTEGRAL, SOLVENTE DE SOYA Y CASCARILLA DE SOYA  
(PRECIOS EN DÓLARES POR TONELADA)**

% Cumplimiento	Bandas de precios \$us/TM		
	Solvente de soya	Harina integral de soya	Cascarilla de soya
Mayor a 95%	338-322	467-444	80-60
entre 95% y 80%	335-322	464-444	77-60
entre 79% y 60%	332-322	460-444	74-60
Menor a 59%	330-322	456-444	71-60

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución, se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; proveedoras de Harina Integral, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El precio del mercado Interno, siempre deberá ser menor que el precio de exportación, sin que esto afecte a la banda de precios y categorías de cumplimiento establecidas en artículos precedentes de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecido el excedente disponible, la empresa exportadora que solicite la emisión del "Certificado de Abastecimiento Interno a Precio Justo", deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con las ventas al mercado interno de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, según volumen asignado cada mes.
- b) Haber cumplido con los precios de los productos establecidos en los artículo primero y segundo de la presente Resolución Biministerial.
- c) Priorizar el mercado interno, ofreciendo la mayor cantidad de producción a un menor precio, en relación a su capacidad de producción.
- d) Se deberá presentar el Formulario MDRyT cada mes, y fotocopias de las facturas de venta al mercado interno, para demostrar el cumplimiento.
- e) Presentar fotocopias de las facturas de venta al mercado internacional, y la Declaración Única de Exportación (DUE) al MDPyEP, en un plazo no mayor a siete (07) días calendario, una vez efectivizada la exportación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los "Certificados de Abastecimiento Interno a Precio Justo" emitidos a una empresa perderán su vigencia inmediatamente en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento menor al 95% del volumen mensual asignado de uno o más de sus productos.
- b) El incumplimiento de los precios establecidos en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- I.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras proveedoras de Harina Integral, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol deberán remitir información diaria al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala referida a la compra de grano de soya, producción y venta de subproductos en calidad de Declaración Jurada.

**II.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras compradoras de Harina Integral, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol deberán remitir información al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala referida a las compras de subproductos en calidad de Declaración Jurada.






**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 05 de septiembre del presente año.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución.

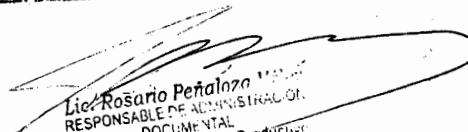
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Ana Teresa Morales Obispo  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL

  
Nemesia Achacollo Tola  
MINISTRA  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**  
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 15 de Octubre de 2012

  
Lic. Rosario Peñalza  
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural



## COMUNICACIÓN INTERNA

AN-GNNGC-DTANC-CI-0498/2012

**A:** Abog. Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.

**De:** Lic. Sonia Molina Cuentas  
Gerente Nacional de Normas a.i.


**Ref.:** VAR - Solicitud de Circularizacion Resolución Biministerial N° 006/2009 de 20.05.2009 y 014/2012 de 31.08.2012

**Fecha:** La Paz, - 9 NOV 2012

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir para su circularizacion, la Resolución Bi-Ministerial N° 006/2009 de fecha 20/05/2009 Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo y la Resolución Bi-Ministerial N° 014/2012 de 31/08/2012, ambos documentos emitidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Sonia Molina Cuentas  
Gerente Nacional de Normas a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



SMC  
MRA/jqq  
Adj.: Lo señalado  
H.R.: ANB2012-17510  
LPZ: 07.11.2012

F: 9.

